|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140030300** |
| DEMANDANTE | **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A.**  |
| DEMANDADO | **EMPRESA GESTORA OPERADORES DE BUSES S.A.S.-EGOBUS S.A.S** |
| MEDIO DE CONTROL | **EJECUTIVO** |
| ASUNTO | **REQUIERE A LIQUIDADOR DE EGOBUS SAS** |

El presente proceso pretende hacer efectiva la Resolución No. 228 de junio 19 de 2013, confirmada por la Resolución No. 360 y 362, por medio de la cual se impone una multa a los demandados por el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($74.151.214), y la Resolución No. 229 confirmada por la Resolución No. 359 y 361, la cual impone una multa a los demandados por el valor de CIEN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($100.175.579).

En audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P celebrada el 15 de noviembre de 2016, el despacho tuvo conocimiento de un proceso de liquidación judicial adelantado contra la ejecutada. Sin embargo, como no tenía conocimiento del auto que ordenó su apertura, ordenó librar oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que aportara al presente proceso copia del auto No. 400-012523 que decretó apertura del proceso de liquidación judicial de la EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES (EGOBUS S.A.S), y en el cual se ordenó que fueran remitidos los procesos ejecutivos que se adelantaran en su contra. El anterior oficio fue radicado y debidamente tramitado por el apoderado de la parte ejecutante.

El 24 de noviembre de 2016 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES aportó copia del auto No 400-012523 mediante el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la aquí ejecutada. Así mismo, el liquidador de la EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES (EGOBUS S.A.S) otorgó poder.

El 16 de diciembre de 2016, mediante auto se ordenó la remisión del expediente de la referencia al liquidador de EGOBUS S.A.S. dando aplicación a lo consagrado en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2016 para que éste determinara la naturaleza del crédito de la empresa en razón con la multa adeudada al demandante y su prelación en el proceso concursal.

El día 13 de enero de 2017, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación (fl. 379 Cp) en contra del auto del 16 de diciembre de 2016, argumentando que esta vulnera los derechos de cobro que tiene frente a los integrantes de EGOBUS S.A.S. quienes como sociedades comerciales serían deudores solidarios de la entidad en liquidación.

En auto de febrero 28 de 2017 se resolvió el auto de reposición y se concedió el de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca[[1]](#footnote-1).

Mediante providencia de abril 24 de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección “A” MP.: Alfonso Sarmiento Castro inadmitió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora[[2]](#footnote-2).

En auto de noviembre 24 de 2017 se reanudó el trámite del proceso y se requirió al ejecutante para que indicara si deseaba continuar con el trámite del proceso respecto de CORREVIAL S.A.S., SOCIEDAD PROPIETARIOS TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ S.A.S.-SPTB S.A.S., COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA S.A.- CITPSA, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COOPENAL LTDA., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA-COOTRANSPENSILVANIA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CÓNDOR LTDA-COOINTRACONDOR LTDA. y TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE.

Con memorial de noviembre 29 de 2017 el apoderado del ejecutante manifestó que deseaba continuar con el trámite respecto de los demás demandados.

En auto de marzo 7 de 2018 se fijó fecha para continuar audiencia inicial y se ordenó remitir copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

El 31 de julio de 2018 se llevó a cabo la continuación de audiencia inicial, se profirió sentencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Con memoriales de agosto 14 y 29 de 2018 el apoderado de TRANSMILENIO presentó liquidación del crédito y solicitud de medida cautelar.

En informe secretarial de agosto 31 de 2018 se anotó: *“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO OPORTUNAMENTE PRESENTADA POR TRANSMILENIO (AGOSTO 14 DE 2018), DEBIDAMENTE TRAMITADA. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES POR EJECUTANTE (AGOSTO 29 DE 2018). SÍRVASE PROVEER”.*

Con memorial de septiembre 12 de 2018 el liquidador de EGOBUS SAS solicita que se envíe el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente No. 85159 de liquidación judicial de EGOBUS SAS.

Procede al Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**

Con memorial de septiembre 12 de 2018 manifiesta el liquidador de EGOBUS SAS que esa operadora fue admitida al proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, la cual se tramita bajo la ley 1116 de 2006 que en su art. 50 indica que se debe remitir al juez del concurso, en este caso Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución que se esten llevando en contra del deudor (EGOBUS SAS), por lo tanto, solicita se envie el referido proceso a esa superintendencia con destino al expediente No. 85159 de liquidación judicial de EGOBUS SAS.

Sin embargo, el referido proceso ya fue enviado a esa superintendencia y posteriormente devuelto para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, respecto a la manifestación del demandante sobre la continuación del proceso contra los demandados solidarios, ante lo cual el apoderado de TRANSMILENIO contestó afirmativamente. Por ende, teniendo en cuenta su respuesta se continuó con el trámite del proceso y se ordenó remitir copia del expediente a la Superintendecia de Sociedades. Por esta razon, el despacho observa con extrañeza la solicitud presentada por el liquidador de EGOBUS SAS y en consecuencia, se requerirá para que informe la razón por la cual solicita se envie el expediente nuevamente a esa superintendencia.

Una vez vencido el término para dar respuesta, ingresará el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación del credito, la solicitud de medidas cautelares y sobre la respuesta dada si la hubiera.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Requiérase al liquidador de EGOBUS SAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre lo requerido en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver sobre trámite pendiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SLDR

|  |
| --- |
| JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. Folio 388 del c1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 393 al 394 del c1. [↑](#footnote-ref-2)